

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO A PROYECTO DE "ORDEN DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS DESTINADOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES Y PRELABORALES NECESARIAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO, DE PERSONAS EN RIESGO O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS AL 40 POR CIENTO POR EL FSE PLUS 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSION SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO h)".

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

I. OBJETO

El presente proyecto de orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la inserción sociolaboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad y exclusión social, cofinanciadas al 40% por el FSE plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, prioridad de inclusión social, objetivo específico h).

Estas ayudas tienen como objetivo promover la inserción sociolaboral de las personas o colectivos en riesgo de exclusión social que acumulan mayores dificultades y limitaciones, eliminando las barreras que impiden, en igualdad de condiciones, su participación plena y efectiva en la sociedad, a través de la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales, desarrollando, desde una perspectiva integral, itinerarios que contengan la intervención individual, grupal y familiar, así como la adquisición de habilidades sociales y la realización de actividades de formación de carácter prelaboral, que incidan en la mejora de las condiciones de acceso al empleo.

Con fecha 7 de octubre de 2024 se emitió el Informe de la Secretaría General Técnica relativo al PROYECTO DE "ORDEN DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS

SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS DESTINADOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES Y PRELABORALES NECESARIAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO, DE PERSONAS EN RIESGO O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS AL 40 POR 100 POR EL FSE PLUS 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSION SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO h)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el día 8 de octubre de 2024 se remitió el citado proyecto de orden al Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, adjuntando la documentación que conforma el expediente, a fin de que se emitiera el preceptivo informe.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, se recibe el informe de la Letrada Jefe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales solicitado. El texto del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se adaptaron a las observaciones incluidas en el citado informe.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 se remite a la Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el citado proyecto de orden junto con la documentación que conforma el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 21 de noviembre de 2005, sobre elaboración y contenido de bases reguladoras, a fin de que se emita el preceptivo informe.

Con fecha 20 de diciembre de 2024 la Intervención Delegada emite informe de actuaciones interesadas al amparo del artículo 83.3 c) de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, procediendo a la devolución del expediente.

Con fecha 13 de febrero de 2025, se remite el expediente completo a la Intervención Delegada, una vez tomadas en consideración las actuaciones interesadas.

Con fecha 17 de febrero de 2025 la Intervención Delegada informa favorablemente las citadas bases reguladoras, tras haber constatado que han sido tomadas en consideración las actuaciones interesadas formuladas mediante escrito de 20 de diciembre de 2024, y al ajustarse su contenido a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como en el Informe de la



Intervención General de la Comunidad de Madrid de 21 de noviembre de 2005, y por haberse seguido para su aprobación el procedimiento previsto.

No obstante, en su informe, la Intervención Delegada formula tres observaciones a efectos de conseguir una regulación más clara.

La toma en consideración de las actuaciones interesadas de la Intervención Delegada, así como de las observaciones recogidas en su informe favorable, ha supuesto una nueva revisión integral del texto, resultando en ciertas modificaciones sobre el mismo. Asimismo, el centro directivo ha necesitado realizar ciertas modificaciones para dar coherencia al texto de la orden proyectada.

Con fecha 6 de marzo de 2025 se recibe en esta Secretaría General Técnica el proyecto de orden resultante tras los cambios operados, acompañado de la correspondiente MAIN. Se ha estimado pertinente la redacción de este informe complementario, con el propósito de documentar los cambios con respecto a la versión anteriormente informada por la Abogacía General e incluir las justificaciones subyacentes a dichas modificaciones.

II. CONTENIDO

Los ajustes realizados en el proyecto de orden con respecto a la versión anterior, remitida al Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el 8 de octubre de 2024, afectan al contenido de los siguientes artículos:

- Artículo 3.1.b)
- Artículo 4.e)
- Artículo 7
- Artículo 8.1
- Artículo 9
- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 13 (actuales artículos 13 y 14)
- Artículo 14 (actual artículo 15)
- Artículo 15 (actual artículo 16)
- Artículo 16.1 (actual artículo 17.1)
- Artículo 19.3 (actual artículo 20.3)
- Artículo 20 (actual artículo 21)
- Artículo 22.ñ) (actual artículo 23.ñ))
- Artículo 23 (actual artículo 24)
- Artículo 25 (actual artículo 26)
- Artículo 28 (actual artículo 29)
- Disposición derogatoria (nueva)



Asimismo, cabe destacar que, dado que el contenido del artículo 13 pasa a dividirse en dos artículos, ha sido necesario renumerar todos los artículos posteriores.

A continuación, se describe la evolución que ha seguido el texto desde su informe por la Abogacía General, según queda reflejado, asimismo en la MAIN:

En respuesta a las actuaciones interesadas formuladas por la Intervención Delegada en su informe de 20 de diciembre de 2024, se realizan las siguientes modificaciones:

- 1. En el artículo 7.1 (actual artículo 7.2) se ha procedido a sustituir el término "declaración jurada" por "declaración responsable".
- 2. La suscripción del seguro de accidentes para las acciones formativas ya no se establece como un requisito que las entidades solicitantes tengan que cumplir en la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta que acabe el periodo de justificación, sino como una obligación mientras duren las acciones formativas. Asimismo, se incorpora como obligación para la entidad solicitante, en caso de que subcontrate las actividades formativas a un tercero, garantizar que el subcontratista tenga suscrito el correspondiente seguro para las acciones formativas. Estos cambios pueden observarse en los artículos 7.3.i) y 23.1.ñ).
- 3. En el artículo 7.2.i) (actual 7.3.i) se modifica la redacción para evitar dar a entender que el proyecto puede no contener acciones formativas, ya que este es un requisito para todos los proyectos de conformidad con el artículo 4.e).
- 4. Se modifica el artículo 11.1 para eliminar la indicación de que se consideran gastos subvencionables aquellos que se generen en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, ya que este periodo viene establecido en el propio artículo 11.3. Además, se introduce en el artículo 11.3 la posibilidad de imputar los gastos generados durante la selección y preparación de los itinerarios de inserción sociolaboral dentro del plazo de 30 días inmediatamente anteriores al inicio del proyecto y con el tope del 3% del importe concedido en subvención. Asimismo, se modifica la redacción del artículo 11.4 para dejar abierta la posibilidad del establecimiento de límites económicos en la convocatoria para los costes directos.
- 5. En los artículos 11.1 y 23.1 (actual 24.1)) se elimina la indicación de que el número mínimo de cursos a realizar y la duración de los mismos se establecerá en la respectiva convocatoria. Este aspecto pasa a regularse en el artículo 4.e). Asimismo, se introduce en el artículo 13 (actual artículo 14) la posibilidad de aumentar tanto el número mínimo de cursos a realizar como de número mínimo de horas de formación y la puntuación correspondiente.
- 6. En el artículo 12.3 (actual 13.3) se ha eliminado la indicación de que los gastos deberán ser justificados en los términos establecidos en la convocatoria, puesto que el plazo y la forma de justificación se establece en las propias bases reguladoras.
- 7. En el artículo 13 (actual 14) se ha eliminado la indicación de que la puntuación mínima para que un proyecto sea seleccionado se establecerá en la convocatoria,



- puesto que esta previsión se encuentra incluida en el artículo 14 (actual 15). Asimismo, se eliminan los dos últimos párrafos del artículo 13 (actual 14), puesto que su contenido se repite en el artículo 14 (actual 15).
- 8. En el artículo 14.3 (actual 15.3) se ha sustituido la expresión "puntuación máxima obtenida" por "puntuación máxima establecida". No obstante, cabe indicar que esta modificación quedó sin efecto tras las posteriores modificaciones operadas en este artículo que se describen más adelante.
- 9. En el artículo 16.1 (actual 17.1) se ha suprimido el texto "criterios de valoración de los proyectos", por no ser necesario citar el título del artículo.
- 10. El artículo 20.2 (actual 21.2), que establecía que el plazo para resolver computaría desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, se modifica para indicar que dicho plazo computará desde la publicación de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 11. En lo que respecta a la subcontratación, se ha incorporado en el artículo 23 (actual 24), la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que respecta a la subcontratación.
- 12. En el artículo 23.3.2º (actual 24.1.1.c).2º) se matiza que se justificarán los gastos derivados de un seguro de personal voluntario "si participaran en el proyecto".
- 13. Se modifica el artículo 28.2 (actual 29.2) se eliminan las remisiones a la orden de concesión, por no ser aspectos propios de este documento.
- 14. Se ha incluido una disposición derogatoria única que deroga expresamente la Orden 2261/2023, de 17 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al 40 por 100 por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa FSE Plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico h.

Durante la revisión del texto originada por las actuaciones interesadas de la Intervención Delegada, surgió la oportunidad de realizar ciertas mejoras adicionales del texto, de las que se informó a la Intervención Delegada en la respuesta a las citadas actuaciones interesadas:

- 1. En el artículo 3.1.b), se ha eliminado la referencia a la Renta Mínima de Inserción.
- 2. En el artículo 12.2 se ha suprimido el límite de cuantía máxima subvencionable de 85.000 euros. En su lugar, se indica que la cuantía máxima subvencionable se determinará en cada convocatoria.
- 3. En el artículo 13.1.e) (actual 14.1.g)) se ha incorporado puntuación a otorgar por el incremento sobre el número mínimo de cursos y el número mínimo de horas.
- 4. En el artículo 28.1 (actual 29.1) se ha incluido la referencia al artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Asimismo, el centro directivo ha procedido a realizar las siguientes modificaciones para dar coherencia al texto:

- 1. Se incorpora en el artículo 7.1 el requisito de que las entidades estén constituidas al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, se incorpora en el artículo 7.3.i) una referencia al artículo 23.ñ) en relación con el seguro de accidentes para participantes en actividades formativas. Por último, se introduce un apartado 7.3.j) para introducir el requisito para las entidades de disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad de Madrid.
- 2. Se elimina el antiguo artículo 8.1.h) puesto que el centro directivo considera que no es necesario solicitar acreditar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas por parte de las entidades socilitantes.
- 3. Se da nueva redacción al artículo 9 para su simplificación.
- 4. Se da una nueva redacción al artículo 11 indicando que los gastos subvencionables se dividen en costes directos y coste indirectos, así como que en la convocatoria se podrán establecer límites económicos para cada uno o alguno de los costes directos. Además, se incorporan como gastos subvencionables los derivados de la realización de la auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa del proyecto al que se ha concedido la subvención, con el límite que se establezca en la convocatoria. Desparecen los gastos de formación que se encontraban dentro de los gastos de personal, para dejar claro que los gastos de personal pueden ser de dos tipos: personal propio con contrato laboral y personal que no es de la entidad que se contrata a través de un contrato de arrendamiento de servicios. Por último, se adecúa el texto de este artículo a lo indicado por la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional, referido a costes directos e indirectos recogidos en el artículo 24 actual.
- 5. Se da nueva redacción al artículo 12 referido a la cuantía subvencionable.
- 6. El contenido del artículo 13 pasa a dividirse en dos artículos: artículo 13, relativo al procedimiento de concesión, y el artículo 14 relativo a los criterios de valoración. En consecuencia, es necesario renumerar el resto de artículos posteriores.
- 7. Se modifica el actual artículo 13, referido al procedimiento de concesión, para facilitar la comprensión por parte de las entidades beneficiarias. El procedimiento de concesión valora cada solicitud en función de unos criterios de valoración correspondientes al proyecto presentado (hasta 70 puntos) y a la entidad (hasta 30 puntos), debiendo obtenerse, al menos, 35 puntos en la valoración del proyecto para poder ser subvencionado.
- 8. El actual artículo 14 establece nuevos criterios de valoración con nueva puntuación, diferenciando entre la puntuación para los proyectos y para la entidad. Estos criterios son coherentes con el procedimiento de concesión establecido en el artículo 13.
- 9. Se ha modificado el actual artículo 15 actual para dotarlo de coherencia con los artículos 13 y 14.

Tras la remisión y examen por parte de la Intervención Delegada del texto, este órgano dictó el informe favorable al proyecto de orden, incorporando una serie de observaciones en aras de conseguir una regulación más clara. Dichas observaciones han resultado en los siguientes cambios:

- 1. Se ha dado nueva redacción al artículo 12 referido al importe de la subvención a conceder, recogiéndose de manera expresa que la cuantía subvencionable será el importe solicitado, regulando a continuación los límites para la cuantía a solicitar.
- 2. Se ha modificado el actual artículo 16 en cuanto a las compatibilidades de estas ayudas, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.3 que indica que cada entidad deberá aportar al menos el 25% del coste total del proyecto subvencionable, directamente o mediante financiación externa, y con el artículo 15.2 referido a la financiación de terceros. Además, se indica que las ayudas con cargo al Fondo Social Europeo no serán compatibles.
- 3. Se han realizado las siguientes modificaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, previa coordinación con la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional adscrita a la Dirección General de Presupuestos:
 - a. Se ha modificado el artículo 11 para indicar que los costes indirectos serán los necesarios para su ejecución pero que no pueden vincularse directamente con la ejecución de proyecto. Además, en el artículo 11.1.b) se establece un tipo fijo aplicable a los costes indirectos del 7 por 100 de los costes directos subvencionables.
 - b. Se modifica el actual artículo 24, referido a la justificación de la subvención concedida, para facilitar la comprensión. En el Apartado 1.1 establece lo relativo a la justificación de costes directos, conforme se recogen en el artículo 11.1.a). En el Apartado 1.3 establece lo relativo a la justificación de costes indirectos, conforme se recoge en el artículo 11.1.b), y se indica que, en aplicación del Reglamento UE 2021/1060, para la imputación de los costes indirectos del proyecto, se aplicará un tipo fijo del 7 por 100 sobre los costes directos justificados y subvencionables, sin que la entidad beneficiaria esté obligada a aportar ninguna justificación. Se incorporan la fórmula de aplicación para su obtención y una explicación para su mejor comprensión.

Debido al número de modificaciones realizadas en el texto, se considera necesario solicitar un nuevo informe a la Abogacía General.

Tras la implementación de las modificaciones descritas en el proyecto de orden, el proyecto de orden consta de una exposición de motivos y de una parte dispositiva integrada por treinta y uno artículos, una Disposición Adicional única, una Disposición Derogatoria única y una Disposición Final única.

La distribución del articulado es la siguiente:

- Artículo 1: Objeto, ámbito y finalidad de la subvención.
- Artículo 2: Régimen jurídico aplicable.
- Artículo 3: Destinatarios.
- Artículo 4: Contenido de los proyectos.
- Artículo 5: Requisitos de los proyectos.
- Artículo 6: Duración y período de ejecución delos proyectos.
- Artículo 7: Requisitos de las entidades solicitantes.
- Artículo 8: Presentación de las solicitudes, documentación y plazo.
- Artículo 9: Publicidad.
- Artículo 10: Importe de la subvención.
- Artículo 11: Gastos subvencionables.
- Artículo 12: Cuantía subvencionable.
- Artículo 13: Procedimiento de concesión.
- Artículo 14: Criterios de valoración.
- Artículo 15: Selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible.
- Artículo 16: Compatibilidad.
- Artículo 17: Comisión de Valoración.
- Artículo 18: Forma de concesión y órgano instructor.
- Artículo 19: Instrucción del procedimiento.
- Artículo 20: Propuesta de resolución.
- Artículo 21: Resolución.
- Artículo 22: Pago de la subvención.
- Artículo 23: Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 24: Justificación de la subvención concedida.
- Artículo 25: Seguimiento y control.
- Artículo 26: Comisión de seguimiento.
- Artículo 27: Identificación y publicidad de las acciones.
- Artículo 28: Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención.
- Artículo 29: Incumplimientos y reintegros.
- Artículo 30: Tratamiento de datos de carácter personal.
- Artículo 31: Infracciones y sanciones.



La Disposición Adicional única habilita al titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la orden.

La Disposición Transitoria única deroga la Orden 2261/2023, de 17 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al 40 por 100 por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa FSE Plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico h.

La Disposición Final única dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III. COMPETENCIA

El presente proyecto de orden se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y a la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, incorpora la configuración de un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potenciar la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dotar de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articular los distintos sistemas de protección social, garantiza, así mismo, el acceso a una base común de servicios, en condiciones de eficacia e igualdad, para todas las personas.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el artículo 1 refiere que el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos

Sociales ejercerá las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y las demás disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos, entre otros, de servicios sociales, promoción social y consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de todas las personas, mujeres, mayores, LGTBI, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación.

Así mismo, en el artículo 4 del Decreto 241/2023 de 20 de septiembre, en su apartado e) se indica que corresponderá a las direcciones generales, la tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por las direcciones generales y es por ello, por lo que, en base a la normativa citada, esta consejería pone en marcha a través de la Dirección General de Servicios Sociales e integración, la concesión de subvenciones a dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de inserción socio-laboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo de exclusión social.

IV. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El presente proyecto de orden, que tiene naturaleza de disposición de carácter general, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con las normas que se relacionan a continuación:

- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2024.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.



Los aspectos más relevantes de la tramitación realizados con arreglo a las normas citadas se reflejaron en el Informe de la Secretaría General Técnica, de 7 de octubre de 2024, relativo al PROYECTO DE "ORDEN DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS DESTINADOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES Y PRELABORALES NECESARIAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO, DE PERSONAS EN RIESGO O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS AL 40 POR 100 POR EL FSE PLUS 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSION SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO h)."

<u>Trámites pendientes.</u>

Con carácter previo a la firma del proyecto de orden de bases por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se estima necesario volver a remitir el expediente a la Abogacía General, a fin de que emita informe en relación con los cambios señalados anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva